



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

3° AÑO	NO. 262	VIERNES, 01 DE DICIEMBRE DE 2023.	
GACETA TOMO I		PRIMER PERIODO ORDINARIO	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTE:
DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

- » VICEPRESIDENTE:
DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ

- » PRIMER SECRETARIA:
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA

- » SEGUNDO SECRETARIO:
DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ

- » DIRECTOR DE APOYO
PARLAMENTARIO

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO Y
SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO CABRAL
ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA DE
INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Comunicados y oficios
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Dictámenes a discusión y votación



1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y CORRECTA ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. LEGISLATURA, PARA QUE DESTINE LA CANTIDAD DE 200 MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2024 A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y ESTA A SU VEZ, ASIGNE DICHO MONTO A LOS DIVERSOS PLANTELES DE BACHILLERES EN EL ESTADO.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2024, SE ASIGNE RECURSO SUFICIENTE, ETIQUETADO E INTRANSFERIBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE



POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

8. LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
10. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
11. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
12. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD ECOLÓGICA.
13. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
14. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 114, AMBOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.
16. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
17. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
18. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
19. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN UNA MEZCLA DE RECURSOS Y OBSERVANDO A CABALIDAD LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FAIS Y EL FISE, DESTINEN MÍNIMAMENTE EL 20% AL FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMAS PARA INFRAESTRUCTURA EN EL TEMA AGROPECUARIO.
20. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS POST MORTEM AL ARQUITECTO HÉCTOR GONZALO CASTANEDO QUIRARTE.
21. ASUNTOS GENERALES; Y
22. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

HERMINIO BRIONES OLIVA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **31 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0204**, DE FECHA **21 DE JUNIO DEL 2023**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: "Análisis".

II.- EL DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, con el tema: "Reflexión".

III.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, con el tema: "Consideraciones".

IV.- EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ, con el tema: "Consideraciones".

V.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, con el tema: "Invitación".



VI.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “Órdenes de aprehensión”

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GERARDO PINEDO SANTA CRUZ** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 27 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0203**, DE FECHA **21 DE JUNIO DEL 2023**.

ACTO SEGUIDO, LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ABRIÓ LA TRECEAVA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA **ENTREGA DE LA DISTINCIÓN DE CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, AL MAESTRO **PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **12:40 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Comunicados y oficios

N°	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales a implementar las acciones legislativas necesarias que permitan armonizar la legislación estatal, con los principios y objetivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.
02	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del documento que contiene la Información Contable Presupuestal de dicho Organismo, correspondiente al mes de octubre 2023.
03	Auditoría Superior del Estado.	Hacen entrega del documento que contiene la Información Contable Presupuestal del Organismo, del período comprendido del primero de enero al 31 de octubre de 2023.
04	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 12 y 23 de octubre de 2023.

05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 08, 26 y 27 de octubre de 2023.
06	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar y enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor del Fideicomiso Zacatecas para la ampliación y modernización de la planta industrial que ocupa la empresa Tachis – Ojocaliente; y con ello, favorecer la generación de más y mejores empleos para la población.

4.- Iniciativas:

4.1

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, A FIN DE CONSIDERAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y CORRECTA ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL PODER LEGISLATIVO DE ZACATECAS.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 50, fracción I, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 96, fracción I, 97, 98, fracción III, así como 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas cumplió 200 años de existir formalmente; este acontecimiento no es menor, fue el acto solemne y jurídico que dio pie al nacimiento del Estado Moderno en nuestra entidad. El proceso que vivió Zacatecas y nuestra institución fue sumamente complejo, pese a ello tenemos gran parte de la información que ha permitido que investigadores nacionales y extrajeron documenten, analicen y estudien este hecho; y eso se debe a la existencia de los archivos.



El archivo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es uno de los acervos más completos e importantes de la entidad. Es un centro de información que contiene más de 200 años de historia jurídica, municipal, financiera, económica, educativa, social y cultural de Zacatecas. Este acervo nació en 1822 con la documentación de la diputación provincial y continúa hasta la última acta de la sesión que se genere el día de hoy; es decir se construye día a día con nuestras actuaciones.

Hablar de archivos no debe ser una referencia al olvido y al pasado. Hoy contamos con una legislación, que se construyó en este mismo recinto, que plantea a los archivos como centros de información modernos, ágiles, transparentes, abiertos y cercanos a la ciudadanía. Nuestra normatividad nos pide construir archivos de vanguardia; capaces de asegurar que la información que generan los sujetos obligados sea veraz y oportuna para que los usuarios puedan acceder a ella; para ello se construyeron los Sistemas Instituciones de Archivos, como mecanismos que permitan el correcto manejo y organización de nuestra información.

Pese a los esfuerzos de varias instancias; las adversidades por las cuales transitan los archivos son muchas y complejas. Nuestro archivo, por ejemplo, se encuentra fraccionado. La primera parte, que comprende de 1822 a 1865, esta resguardado en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas; mientras que la segunda parte, que comprende de 1866 a la fecha, está en nuestras instalaciones.

Es importante explicarles que durante muchos años nuestro acervo, pese a su importancia, permaneció en abandono y olvido. No existía una correcta organización ni clasificación; los acervos documentales eran confundidos con material bibliográfico; de ahí que se entendió que el archivo era una biblioteca y así funcionó durante años. El 28 de noviembre del año 2002 fue aprobada la iniciativa de acuerdo, presentada por los Diputados Roberto Valdez González, Marco Vinicio Flores Chávez y Joel Arce Pantoja de nombrar la biblioteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas con el nombre de “Ing. Julián Adame Alatorre” (en honor al legislador zacatecano y constituyente de Queretaro), conformada por un acervo bibliográfico con las siguientes materias: Diario de los Debates, ciencias políticas, ciencias sociales, estudio e investigaciones locales, ciencias jurídicas, filosofía, letras, historia y geografía, ciencias naturales, entre otros. Como se puede observar, en aquellos años existió la idea de que el Archivo y la Biblioteca era la misma área.

En biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre” se conserva parte del acervo hemerográfico de la entidad; se custodia el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de 1868 a la fecha; el Diario Oficial de la Federación de 1905-2014 así como algunos periódicos de difusión local, como: Periódico imagen, el sol de Zacatecas, página 24, NTR, correspondientes a los años 2017-2019.

Durante la LXI y LXII Legislaturas del estado de Zacatecas inició una serie de políticas encaminadas al rescate y correcta organización de los acervos documentales del Congreso de Zacatecas. De manera coordinada con la Unidad Académica de Historia de la UAZ se iniciaron los trabajos para la salvaguardar nuestro patrimonio documental; logrando así inventariar los acervos e iniciar los trabajos para construir los instrumentos archivísticos.

El contar con inventarios documentales propició que se construyera una propuesta organizacional; de manera que se creó el Archivo General del Poder Legislativo como área técnica especializada encargada de las políticas para el correcto manejo de la documentación así como de la implementación del sistema institucional de archivos del Congreso de Zacatecas. Esta organización permitió crear un espacio idóneo para albergar correctamente la documentación; fue así como la LXII Legislatura aprobó el acuerdo núm. 61, publicado en el POEZ el día 24 de mayo de 2017, en el cual se crea la Hemeroteca “Centenario de la Constitución Política de 1917” como una instancia del Archivo General encargada del correcto manejo de las publicaciones periódicas. A esta legislatura también se le debe el acuerdo mediante el cual se creó el “Reglamento para el funcionamiento del sistema institucional de archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas” así como el acuerdo núm. 203, mediante el cual se declaró Patrimonio cultural, tangible e intangible del Estado de Zacatecas el acervo documental del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Como podemos observar, el material que resguarda nuestro archivo no es menor ni insignificante; es una de las fuentes documentales más importantes de la entidad.

Actualmente el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas continúa trabajando en la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos; sin embargo a la fecha existe un retraso debido, mayormente, a la falta de presupuesto para la organización y conservación de la documentación así como a la institucionalización de las áreas técnicas que permitan la operación del SIA. El archivo histórico es un tema más complejo; pese a los esfuerzos por rescatar este patrimonio y por ser considerado un Bien Patrimonio de la Nación, gran parte se encuentra sucesible a un siniestro.

Nuestro Archivo no cuenta con un espacio idóneo para la conservación de la documentación; además cerca del 80% de la documentación histórica se resguarda en una bodega que no cuenta con las mínimas condiciones para la preservación, al contrario, es un espacio propio para dañar y destruir el patrimonio documental; lo anterior debido a la humedad, la cercanía con las tuberías, las inadecuadas conexiones de electricidad y su cercanía con el drenaje. Esta situación es lamentable y peligrosa; el no actuar puede ocasionar un daño irreparable no sólo para nuestra institución sino para la historia de la entidad y de la nación.

Por esta razón considero necesario y urgente que se destine un presupuesto específico y etiquetado para el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Son muchos los retos que tenemos pendientes: un espacio adecuado e idóneo, mobiliario adecuado que garantice la integridad y conservación del archivo histórico, material (guardas, cajas, estantería) para la organización, insumos para la protección del personal que labora en esta área técnica, iniciar con los trabajos de conservación preventiva e iniciar algunos trabajos de restauración para algunos documentos dañados; iniciar con las políticas de preservación digital, sobre todo de los documentos en soporte audio y video, así como una serie de tareas que requieren ser atendidas de manera urgente y que requieren forzosamente de presupuesto para empezar a funcionar.

La Ley General y Estatal de Archivos establecen que es obligación de los sujetos obligados: “Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos; resguardar los documentos contenidos en sus archivos así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento”; de ahí que resulte necesario destinar una partida presupuestal específica para cumplir con lo que nos mandaba la Ley y así poder legar a las futuras generaciones la información y memorias de quienes nos antecedieron.

No encuentro mejor manera de conmemorar los 200 años de nuestra institución que garantizando la seguridad, integridad y permanencia de nuestro archivo histórico. Recordemos lo establecido en la Declaratoria Universal sobre los Archivos de la UNESCO: “Los Archivos tienen un carácter esencial porque garantizan una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro. Sin archivos no tenemos pasado, presente ni futuro”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 50, fracción I, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 96, fracción I, 97, 98, fracción III, así como 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la presenta iniciativa de Punto de Acuerdo al siguiente tenor:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagesima Cuarta Legislatura del Estado, a fin de considerar en el



Presupuesto de Egresos para el Estado para el ejercicio fiscal 2024, los recursos presupuestales necesarios para el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a fin de garantizar la integridad, conservación y correcta organización del patrimonio documental del Poder Legislativo de Zacatecas.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 30 de noviembre de 2023

DIPUTADA ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA H. LEGISLATURA, PARA QUE DESTINE LA CANTIDAD DE 200 MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2024 A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y ESTA A SU VEZ, ASIGNE DICHO MONTO A LOS DIVERSOS PLANTELES DE BACHILLERES EN EL ESTADO.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ. integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un tema crucial en cualquier sociedad, ya que es la base para el desarrollo económico, social y cultural. Es importante que sigamos hablando sobre la importancia de la educación y cómo podemos mejorarla para asegurar un futuro mejor para todos.



El bachillerato es una etapa importante en la formación académica de los jóvenes mexicanos, ya que les permite adquirir habilidades y conocimientos necesarios para su desarrollo personal y profesional. Además, es un requisito indispensable para poder acceder a la educación superior y a mejores oportunidades de empleo.

Es necesario seguir trabajando en mejorar la calidad de la educación en México y garantizar que todos los jóvenes tengan acceso a una formación de calidad en este nivel educativo. Solo así podremos asegurar un futuro prometedor para nuestro país.

La educación es la clave para el desarrollo de una nación y es nuestra responsabilidad como sociedad garantizar que todos los jóvenes tengan acceso a ella sin importar su origen social o económico.

Como parte de los servicios educativos de nivel bachillerato, los estudiantes pueden hacer uso de los siguientes elementos:

- Laboratorios de ciencias naturales. Disponen de los espacios físicos y materiales necesarios para realizar prácticas de química, física y biología; además, cuentan con el personal capacitado para apoyar y orientar la enseñanza.
- Actividades artísticas y deportivas. El Colegio de Bachilleres ofrece talleres de danza, teatro, música, artes plásticas, fútbol, voleibol, basquetbol y atletismo.
- Bibliotecas. El Colegio cuenta con 20 bibliotecas, una por plantel y la central en Oficinas Generales. Su acervo es de más de 500 mil ejemplares, que corresponden a 35 mil títulos.
- Salas de cómputo. En sus 20 planteles, la institución cuenta con 83 salas de cómputo que ofrecen internet, impresión y asesoría.
- Correo electrónico. Todos los estudiantes del Colegio de Bachilleres tienen una cuenta de correo electrónico.
- Tutorías. Se asigna a un profesor como tutor para dar seguimiento al desempeño académico de los estudiantes. En caso de algún problema calificaciones, situaciones personales o de salud el tutor orienta en la búsqueda de soluciones.

- Salones para la enseñanza del inglés. Los planteles disponen de espacios equipados tecnológicamente para la enseñanza del inglés, idioma que los alumnos cursan en los seis semestres de su bachillerato.
- Orientación. Los bachilleres reciben orientación en los ámbitos escolar, vocacional, personal y de salud, por medio de actividades grupales, individuales o masivas que fortalecen su desempeño académico y personal.
- Becas. Como estudiante de bachillerato, los alumnos se pueden registrar en alguno de los programas de becas que otorga el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el gobierno de la Ciudad de México.
- Seguridad social. Desde el primer día de clases, los jóvenes cuentan con el seguro de salud para estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se les proporciona un Número de Seguridad Social (NSS) y el número de la Unidad Médico Familiar (UMF) donde se solicita atención médica.
- Servicio médico. Cada uno de los planteles cuentan con servicio médico.

En nuestro estado COBAEZ es el acrónimo de Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, una institución educativa pública que ofrece educación media superior en el estado de Zacatecas, México.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) es una institución educativa que ofrece educación media superior en el estado de Zacatecas. Cuenta con varios planteles distribuidos en diversas localidades del estado, con el objetivo de brindar una educación de calidad a los jóvenes zacatecanos.

Los planteles COBAEZ Zacatecas ofrecen una amplia variedad de programas académicos, desde bachillerato general hasta carreras técnicas y tecnológicas. Los estudiantes pueden elegir entre diferentes áreas de estudio, como salud, ciencias sociales y humanidades, ciencias exactas, entre otras.

Además de estos planteles denominados COBAEZ, contamos en nuestro estado con los CECYTEZ, EMSAD, CONALEP y CEBETAS, todos estos organismos en su modalidad de bachillerato cuentan con una certificación para que los educandos puedan tener una mano de obra calificada para la prestación de servicios profesionales que las empresas a nivel mundial requieren y de las cuales muchas de estas ya instaladas en varias partes de nuestra república mexicana, en este caso la denominada Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) es un servicio que inició en 1997, este modelo fue diseñado para operar con una estructura de personal y requerimientos de infraestructura menores que los de un plantel. Por sus características, es una opción para ampliar la cobertura, específicamente en las localidades rurales que tienen pocos habitantes, que no tienen matrícula suficiente para sostener un plantel. En los últimos años los Centros EMSaD han tenido un importante crecimiento, porque los gobiernos estatales los solicitan para cumplir las demandas de la población rural.

Por otro lado, El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) es una Institución líder en la formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller en México, que cursan programas reconocidos por su calidad.

Los CBTA, son una Institución que oferta una Educación Bivalente (Bachillerato y Carrera Técnica), que le permitirá estudiar una carrera de educación superior e incorporarse al sector laboral. Desde 1984 se han consolidado como la mejor opción de enseñanza tecnológica de la región, ya que cuentan con una gran experiencia y un gran número de egresados.

El Sistema de Educación Tecnológica desarrollo en 1991, un sistema descentralizado, denominado Coordinación Nacional de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, bajo la responsabilidad de los gobiernos de los Estados, el cual ha ido consolidando su operación y ha alcanzado niveles máximos de atención, calidad, eficiencia y eficacia.

En el Estado de Zacatecas, se firmó el convenio de coordinación el 14 de octubre de 1997, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la secretaria de educación y el gobierno del estado para la creación operación y apoyo financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a efecto de impartir e impulsar la

educación media tecnológica, así como realizar la investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional. Es así que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas nace con tres planteles: Calera, Tlaltenango y Río Grande; y una matrícula aproximada de 200 alumnos.

Actualmente cuenta con 13 planteles CECyT y 41 centros EMSaD, una matrícula aproximada de 8500 alumnos y ofrece las carreras técnicas de Agroindustrias, Biotecnología, Electricidad, Máquinas Herramientas, Mantenimiento Automotriz, Procesos de Gestión Administrativa, Programador, Programador de Software, Puericultura, Soporte y Mantenimiento de Equipos de Cómputo, y Ventas.

Es por ello compañeros que ha consideración de esta fracción parlamentaria y derivado de estos organismos de bachillerato en nuestro estado es que ponemos a consideración de esta Asamblea que debería de otorgársele mayor presupuesto para las actividades en relación a su infraestructura y de la propia seguridad de los planteles, de esta forma se estaría homologando lo presupuestado para las escuelas denominadas básicas en el presupuesto de egresos 2023, siendo este el motivo del presente punto de acuerdo y con la finalidad de hacer un llamado a esta H. Legislatura para aprobar el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta H. Legislatura, para que destine la cantidad de 200 millones de pesos al recurso en el presupuesto de egresos del 2024 a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas y este a su vez designe dicho monto a los diversos planteles de Bachilleres en el Estado, enunciados en la presente exposición de motivos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ. HERMINIO BRIONES OLIVA.

MANUEL B. GALLARDO SANDOVAL. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.

GABRIELA M. BASURTO ÁVILA. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.3

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL 2024, SE ASIGNE RECURSO SUFICIENTE, ETIQUETADO E INTRANSFERIBLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**DIP. HERMÍNIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Los que suscriben DIPS. **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Presidente de la Comisión de Atención en Grupos de Situación de Vulnerabilidad, así como a los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, los **DIPS. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JEHU EDUI SALAS DÁVILA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 47,48, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 fracciones I, II y III, del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes federales, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En ese sentido, garantizar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos, debe ser una de las principales tareas de los gobiernos en la aplicación de la ley, en el diseño e implementación de las políticas públicas, en la asignación de presupuesto, en el acceso a la justicia, etc.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹, establece en el artículo III que:

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;
- y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

¹www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html

- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En el artículo 4 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

A partir de la reforma constitucional de 2011, el Estado mexicano elevó a rango constitucional los Tratados Internacionales, por lo que el cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, es de carácter obligatorio para las autoridades de los tres niveles de gobierno

En este tenor, es fundamental que el Municipio, como base de la organización política y administrativa del Estado, emprenda acciones desde el ámbito de su competencia para que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de oportunidades a los bienes y servicios, en particular a la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información y

se eliminen las barreras físicas o de información que afectan la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la atención a personas con discapacidad que se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, sin embargo, es responsabilidad de todas las autoridades, sin limitaciones ni excepciones, el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

La formulación de políticas públicas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien, no se hacen cumplir las políticas y normas existentes, además de que carecen del presupuesto suficiente para dar cumplimiento, lo cual representa un obstáculo importante para la sostenibilidad de las acciones previstas; en ese sentido, cobra vital importancia el que las instancias responsables de la atención a las personas con discapacidad cuenten con recursos suficientes, etiquetados, progresivos e intransferibles para la atención de las personas con discapacidad.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (2011)², el número de personas con discapacidad está creciendo, debido al envejecimiento de la población, puesto que esta etapa del desarrollo humano trae consigo un mayor riesgo de discapacidad y un incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales, además de las personas adultas mayores también la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, las personas con pocos ingresos, la población económicamente activa no empleada, con nula o escasa formación educativa, infantes de familias de bajos recursos, los pueblos indígenas y afromexicanos, presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad.

²<https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>

Por tal razón, es fundamental la formulación de políticas y programas que mejoren las vidas de las personas con discapacidad en nuestro estado, partiendo desde las políticas públicas municipales, toda vez que el Municipio es la primera fuente de contacto con la ciudadanía, haciendo sinergia con las autoridades estatales y federales para una mayor efectividad en la capacidad de respuesta de las necesidades de las personas con discapacidad.

Por ello, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal se debe considerar que la distribución del recurso responda a las necesidades de las personas y que en especial, las personas con discapacidad, tengan acceso a los servicios públicos de calidad, como seguridad pública, servicios de salud, impulso al desarrollo económico y social, infraestructura, empleo, etc.

Asimismo, se debe procurar que el diseño de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a las necesidades sociales incorporen el enfoque interseccional y de derechos humanos, de manera que se garantice que las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad accedan, en igualdad de oportunidades, a los servicios públicos a cargo del Municipio.

Por lo expuesto y fundado, es que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que en su respectivo Presupuesto de Egresos Municipal 2024, se asigne recurso suficiente, etiquetado e intransferible para la implementación de políticas públicas y programas para la atención de las personas con discapacidad.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 29 de noviembre de 2023

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ. HERMINIO BRIONES OLIVA

MANUEL B. GALLARDO SANDOVAL. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA.

GABRIELA M. BASURTO ÁVILA. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.4

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. **(SE ENCUENTRA EN LA GACETA LEGISLATIVA 262 TOMO II DEL “PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”).**

4.5

INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. **(SE ENCUENTRA EN LA GACETA LEGISLATIVA 262 TOMO II DEL “PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”).**

4.6

INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. **(SE ENCUENTRA EN LA GACETA LEGISLATIVA 262 TOMO II DEL “PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”).**

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Diversas son las causas para que las personas opten por terminar los vínculos matrimoniales y, en su caso, sus relaciones conyugales, ya sean de hecho o concubinato. Derivado de dichas acciones, se generan diversas obligaciones legales como: otorgamiento de alimentos, en su caso división de la sociedad conyugal, repartición de bienes, entre otras.

Cuando un matrimonio o concubinato se termina, desafortunadamente muchas veces los bienes materiales derivan en un problema inevitable cuando alguno de los cónyuges, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa los bienes o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar suyo, afectando el patrimonio de la contraparte y, consecuentemente, de las y los hijos que procrearon; peor aún, hay casos en que esta situación se da sin la autorización de la otra parte, incluso cuando la unión de las personas aún existe.



Con esta preocupación en mente y para hacer frente a esta situación, el legislador ordinario de Zacatecas tuvo a bien adicionar el artículo 253 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 558, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 1 de junio de 2016.

Sin embargo, el Derecho es siempre dinámico y en constante evolución, asimismo, los tipos penales –como cualquier producto humano- es siempre perfectible. Una lectura al actual y referido artículo 253 Bis del Código Penal de nuestra entidad, permite ver deficiencias, mismas que en la práctica hacen complicado el encuadre de la conducta y, en el peor de los casos, no se sancione el fraude familiar que pretende evitar y sancionar.

Por ejemplo, el tipo penal actual no considera la hipótesis de que uno de los cónyuges -en el matrimonio-; o bien, el concubino o concubina -en la relación de hecho de concubinato-, en perjuicio (que implica dolo) y no solo en detrimento (que es un aspecto meramente patrimonial), transfiera bienes a terceros sin autorización expresa de su cónyuge, concubina o concubino.

Derivado de lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es actualizar el tipo penal del Artículo 253 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer que a quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de 1 a 5 años de prisión y hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.

El objetivo es claro: el bien jurídico tutelado que se busca proteger con este tipo penal, es el patrimonio de las personas. El tipo penal se configuraría cuando se realice en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, ocultando, transfiriendo, o adquiriendo a nombre de terceros bienes sin autorización expresa de su cónyuge, concubina o concubino.

La propuesta es clara respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito, cumpliendo con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios penales de tipicidad y plenitud hermética.

La propuesta se encuentra apegada a la realidad social, pues se advierte la necesidad de tipificar de mejor manera el delito de fraude familiar, para garantizar los derechos que adquieren las personas a través del matrimonio y el concubinato, y no solo ellos, también las niñas o niños que son parte de estas relaciones de familia, y así evitar en las controversias familiares ante los tribunales competentes, que se evada el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por lo que de aprobarse la presente propuesta, estaríamos incluso cumpliendo con el principio del interés superior de la niñez cuando haya de por medio hijos e hijas, ya que se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas para su desarrollo, como: alimentación, educación, salud, vivienda, recreación, entre otros, pues ante la situación de divorcio o separación, muchas veces se vulneran estos derechos al quedarse, quien tiene la guardia y custodia, sin los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades de las hijas e hijos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 253 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 253 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 253 Bis.- A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 253 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 253 Bis.- A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientas veces la Unidad de</p>

	Medida y Actualización, además de la pérdida de la patria potestad y la reparación del daño.
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ.**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA.**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA.**

Zacatecas, Zac., a 29 de noviembre de 2023.



4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD ECOLÓGICA.

HONORABLE LXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ y ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS,** en materia de movilidad ecológica, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde hace algunos años la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA) ha alertado sobre el **calentamiento global** que está enfrentando nuestro planeta desde el año 2005 y en la necesidad de poner especial atención al cambio climático y a la contaminación atmosférica.

La preocupación de la NASA surge como consecuencia del **aumento en los últimos 18 años de la emisión** de los gases conocidos como “**gases de efecto invernadero**” o “de calor”, tales como el dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y el vapor de agua, los cuales están causando un desequilibrio climatológico y atmosférico.

El efecto invernadero es un fenómeno natural que permite mantener una temperatura apta para la vida en la Tierra. Sin embargo, el crecimiento de las actividades humanas a partir de la Revolución Industrial también ha aumentado la generación de gases calor, los cuales intensifican ese fenómeno y eleva la temperatura de nuestro planeta a grados que causan catástrofes naturales y que ponen en riesgo el futuro de nuestro planeta y de las personas.

La sobreproducción en la emisión de los gases de efecto invernadero se ha dado como consecuencia de la actividad humana, por un lado la **concentración global del dióxido de carbono** que es la que principalmente genera preocupación, se debe prioritariamente a la quema combustibles fósiles y de petróleo, así como a los cambios del uso del suelo y al **transporte**; mientras que la generación del metano y óxido nitroso se debe a la agricultura y al **escape de vehículos**; el vapor de agua aumenta a causa del calentamiento de los océanos y de los procesos volcánicos.

Pero, ¿qué repercusiones tiene el calentamiento global en nuestra calidad de vida?

Según el Resumen del Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático de la Universidad de Cambridge, **el calentamiento global provoca desastres naturales** como el aumento en las temperaturas del aire y los océanos, el derretimiento generalizado del hielo y de la nieve; sequías, tormentas de arena, incendios, enfermedades relacionadas con el calor; tormentas intensas, inundaciones, ciclones, huracanes, cambio en los ecosistemas, pérdida de especies animales, escasez de alimentos, contaminación ambiental, entre otras.

No es casualidad que, según datos de la NASA, el año 2023 sea hasta hoy uno de los cinco años más calurosos de la historia, lo que representa un colapso climático realmente preocupante, según el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas. Los efectos se sintieron en todo el mundo y Zacatecas no fue la excepción.

A nivel mundial se ha puesto los ojos sobre la **necesidad URGENTE de actuar desde cada nación**, con acciones tendientes a evitar el calentamiento global y a detener el avance del cambio climático en sentido negativo, pues al paso que vamos nuestro planeta sufrirá un daño tan impactante que la calidad de nuestras vidas y de las generaciones futuras se vería realmente afectada, con la imposibilidad de reparar los daños causados.

La meta es mantener la temperatura del planeta a una temperatura habitable y con un medio ambiente equilibrado. Para lograrlo es necesario incorporar una perspectiva integral que aborde cada uno de los rubros que afectan el clima, poniendo especial énfasis en los tópicos que mayor daño le causan al planeta, como es el caso del transporte, de acuerdo con estudios científicos, recomendaciones de organismos internacionales y alertas mundiales emitidas por instituciones científicas.

El documento llamado “Un camino para una transición verde del sector transporte en México” del Instituto de Recursos Mundiales de México (WRI, por sus siglas en inglés),

presentado en el mes de julio de este año, reveló que en materia de emisión de gases de calor, **el sector transporte es el segundo que más genera a nivel mundial**; casi la mitad se concentra en la emisión por vehículos de pasajeros (45%), en menor medida en vehículos de carga (29%), seguido del transporte de aviación tanto doméstica como internacional (12%).

En el mismo tenor, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Programa para el Medio Ambiente informó que el transporte **aporta el 15% de las emisiones de gases** de efecto invernadero en Latinoamérica y que es uno de los principales motores detrás de la mala calidad del aire y causa de más de **300,000 muertes prematuras** al año en el continente americano, y más de **180,000 tan solo en la Ciudad de México** (datos de 2019) de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.

En **México**, conforme a los datos del estudio del WRI, **el sector transporte** representa el 23% de las emisiones de gases de calor, lo que lo convierte en **la mayor fuente** de un solo sector a nivel nacional, colocando a nuestro país **dentro de los primeros 10 lugares a nivel mundial en la emisión de gases a causa de ese sector**.

El reporte de la WRI, señala que en nuestro país el **autotransporte** (autos privados) contribuye con **el 80% de las emisiones** y es la causa del incremento en la demanda de energía. Además, la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha alertado sobre la flota vehicular en México, pues a 2021 se promediaba una antigüedad de 19 años, lo que se traduce en vehículos cada vez menos actualizados y por lo tanto altamente contaminantes.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Transporte en su estudio sobre “Cambio climático: Mitigación y adaptación en la infraestructura carretera”, concluyó que el sector transporte

tiene una fuerte participación e impacto sobre los factores que inciden en el cambio climático, principalmente debido al uso de combustibles fósiles.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas desarrollaron un Plan Mundial “Decenio de Acción para la Seguridad Vial. 2021-2030” el cual reconoce que la constante evolución del transporte en todo el mundo nos presenta múltiples desafíos: las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático; la contaminación atmosférica; la dependencia de los combustibles fósiles; una epidemia de enfermedades crónicas; y los riesgos de defunción y traumatismo por colisiones en vías de tránsito.

Es así que, tomar acciones inmediatas como la descarbonización de los vehículos en cada rincón de nuestro país para enfrentar esta situación, tendría una **repercusión del 29% de abatimiento** de las emisiones, aunque la meta planteada por el México a 2030 es de la disminución en un 35% así que las acciones deben acelerarse para lograrlo.

COMPROMISOS PACTADOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Para atender esa problemática, alrededor del mundo se han suscrito compromisos internacionales que establecen lineamientos y metas para lograr un planeta más sustentable. La **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** firmada en 1994, estableció el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropógenas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.



La **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible, si bien no es un documento con la estructura jurídica de un instrumento internacional vinculatorio, es una hoja de ruta adoptada por diversos países, entre ellos México; que busca llegar a un objetivo en común: la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas. En ella se plantean 4 objetivos que nos obligan a actuar, en el equilibrio de la emisión de gases:

- a) Salud y bienestar: orientado a garantizar una vida sana y el bienestar por todas las formas posibles y necesarias.
- b) Industria, innovación e infraestructura: que guarda relación con el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad.
- c) Ciudades y comunidades sostenibles: cuya meta es proporcionar **transportes seguros, accesibles y sostenibles**.
- d) Clima: busca fortalecer la capacidad de resiliencia ante desastres naturales.

También, el **Acuerdo de París** firmado en 2015, un tratado internacional sobre el cambio climático, estipula el compromiso de los países **mantener la temperatura global a muy por debajo de 2°C, preferiblemente a 1,5 °C**, ya que, de aumentar las temperaturas las consecuencias serían catastróficas. Esto, **se pretende lograr hasta antes del año 2030**, mediante compromisos claros establecidos por cada nación y los cuales deben ser valorados y evaluados cada 5 años, con la finalidad en común de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El **Protocolo de Kioto** fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global. Es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En virtud de lo anterior, a lo largo de nuestro planeta han surgido estrategias desde diferentes Estados, para responder al cambio climático y al calentamiento global, y dar

cumplimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales antes mencionados, poniendo especial atención a la problemática que surge en razón de la gran cantidad de gases de efecto invernadero producidos por el transporte

En 2018, los 197 Estados parte del Acuerdo de París se reunieron en la “Conferencia de Cambio Climático de las Naciones Unidas en Katowice, COP24”, en la que se analizaron soluciones para evitar el avance hacia el calentamiento global.

En esta reunión, se presentó la declaración **“Driving Change Together”**, redactada por el Reino Unido y Polonia con el objeto de comprometer a los Estados parte a acelerar el despliegue de cero emisiones, mediante el aumento de transporte público verde, el impulso a la movilidad eléctrica y el mejoramiento de la calidad del aire en las ciudades. México se sumó a la firma de este documento.

Luego, en 2021 se celebró nuevamente Conferencia, la “COP26”, la cual dio como resultado el llamado **“Pacto Gasglow para el Clima”** que recogió el compromiso de los países que tienen a los fabricantes de vehículos más importantes, de que las ventas de coches y furgonetas nuevos sean de vehículos de emisiones cero para 2040 a nivel internacional y para 2035 en los mercados líderes, lo que acelerará la descarbonización del transporte por carretera.

Asimismo, en el Sexto Informe de Evaluación (AR6) del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) del WRI detalló que **el mundo debe alejarse rápidamente de la emisión de gases de efecto invernadero**, principalmente dióxido de carbono generado por la quema de combustibles fósiles y actividades humanas como el uso del transporte público.

Respecto a ello, admiten que es claro que abatir esta problemática requiere una tarea compleja como replantear el sistema de transporte, iniciando por dictar medidas que permitan una transición menos compleja, tal como el subsidio a tecnologías sin carbono y el impuesto a tecnologías con altas emisiones como los automóviles que funcionan con combustibles fósiles.

¿CÓMO MITIGAN ALGUNOS PAÍSES LA EMISIÓN DE GASES CAUSADOS POR EL TRANSPORTE?

El Banco Mundial ha facilitado recursos económicos, como en el caso de **Ecuador**, el cual, con préstamos económicos ha construido la **primera línea de metro** con el fin de ahorrar 65,000 toneladas de emisiones de gases de efecto invernadero al año.

En **India**, durante 12 meses concluidos a marzo de este año, lograron la venta de 430,000 vehículos eléctricos, aumentando al triple las ventas respecto del año anterior; esto como parte de sus objetivos ambiciosos para **tener una flota completamente eléctrica para 2030**.

Además, ese país lanzó **políticas y programas para incentivar la producción y compra de autos eléctricos**, como la exención de impuestos sobre bienes y servicios, de circulación y de registro; asimismo, cuentan con subsidios para la compra, con los cuales ofrecen descuentos sobre el precio del vehículo; también están exentos del pago de peajes y estacionamiento en varios lugares del país y ofrecen el intercambio de vehículos antiguos por vehículos eléctricos en la compra de estos últimos.

En la **Unión Europea**, el Parlamento aprobó este año la **prohibición en la venta de vehículos con gasolina y diésel a partir de 2035**, como paso previo al objetivo de

reducir la mitad de emisiones de dióxido de carbono para 2030, no obstante que aún es necesaria la aprobación por parte de todos los integrantes de la Unión, ya trabajan para alcanzar la meta de electrificar el transporte en su totalidad pues actualmente 26 de los 27 países que integran la Unión, tienen subvenciones e incentivos fiscales por la compra de vehículos eléctricos.

En **Estados Unidos**, este año se aprobaron normas tendientes a **garantizar que en 2032 el 67% de los coches vendidos en el país sean eléctricos**, con lo cual se esperaría evitar la emisión de 10,000 millones de toneladas de dióxido de carbono. Asimismo, buscan reducir al mismo año, en un 50% la venta de autobuses y camiones de basura, el 35% de camiones de transporte local y el 25% de camiones de transporte de larga distancia. Además, cuentan con **bonos fiscales** como la exención de todos los impuestos que dependen del consumo de combustible y tienen derecho a un crédito fiscal federal hasta de \$7,500 US.

En el caso de **China**, se han comprometido ampliamente en el uso de automóviles eléctricos para reducir la emisión gases de calor, al punto de dominar **las ventas** a nivel mundial de **automóviles eléctricos**, pues del total global, **el 60% corresponde a este país**; esto gracias a los incentivos implementados para la producción de vehículos, exenciones al impuesto sobre la compra, y otros beneficios para la adquisición de los mismos.

Otros casos como **Noruega**, exentaron los **impuestos de importación** para automóviles eléctricos y **no están sujetos al 25% del I.V.A.** que aplica a los vehículos de motor de combustión. En **Alemania** se **exenta** a estos automóviles del **impuesto vehicular por un plazo de 10 años**. **Chile** cuenta con una **Estrategia Nacional de Electromovilidad**; **Costa Rica** tiene un **Plan Nacional de Transporte Eléctrico**; **Panamá** tiene una **Estrategia de Movilidad Eléctrica**.

Todos los ejemplos anteriores, están enfocados a incentivar la compra de vehículos eléctricos como alternativa para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero que está afectando las condiciones climatológicas del planeta.

En el caso de **México**, también se busca dar cumplimiento a los acuerdos internacionales de los que es parte, pero no ha sido suficiente, pues este año según el Foro Económico Mundial pasamos del lugar 46 al 68 en materia de transición energética, siendo junto con Qatar el país que mayor retroceso tuvo dentro de los países evaluados.

Dentro de las acciones que nuestro país está implementando, está el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado **Litio para México** con el objeto de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, que abonara en la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional; el cual fue publicado el 23 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

El **Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2021 planteó el Objetivo prioritario 2, Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en la Estrategia prioritaria 2.2, **Impulsar políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes**, de bajo carbono, y asequibles para la población y en la acción puntual 2.2.1, se establece la elaboración de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica.

En ese tenor, este año la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARAT) presentó el anteproyecto de la **Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica**, el cual si bien aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya delinea los objetivos y metas que se buscan para el cuidado del medio ambiente.

Aunque no es la primera vez que se presenta una Estrategia de esta naturaleza, **en 2018** el Gobierno Federal lanzó su un documento con objetivos específicos como la **implementación de incentivos** a nivel estatal y nacional: a) exención a los impuestos de importación y exportación; b) exención a los impuestos de adquisición de vehículos; c) infraestructura para cargar en las calles; d) instalación de cargadores en el hogar, y e) el uso de placas verdes. Asimismo, en particular para la Megápolis se consideró la exención de verificación bianual de emisiones, del pago de tenencia y de peajes.

Ahora bien, el anteproyecto mencionado tiene 3 metas:

- a) Al **año 2030** la **venta** de vehículos ligeros y pesados se integrará en un **50% de tipo eléctricos e híbridos eléctricos conectables**.
- b) Al **año 2040** la **venta** de vehículos ligeros y pesados se integrará en un **100% de tipo eléctricos e híbridos eléctricos conectables**.
- c) Al año **2050** la **venta** de vehículos ligeros y pesados se integrará en un **100% de tipo eléctricos**.

Para cumplir esas metas, la Estrategia considera diversas acciones, entre ellas: la colaboración con las entidades federativas para la implementación de incentivos como programas de placas verdes que incluyan beneficios específicos para los vehículos eléctricos, ligeros, y motocicletas eléctricas. Para ello, ya ha suscrito **convenios de colaboración con 8 entidades federativas**, entre las cuales lamentablemente **Zacatecas no se encuentra**.

Conforme a todo lo anterior, es claro que México, aunque pocos avances ha mostrado en el actual gobierno, entre sus compromisos pactados a nivel internacional está el elevar la compra de vehículos principalmente eléctricos para bajar las emisiones de gases de efecto invernadero, a través de incentivos y beneficios para las personas compradoras, con la colaboración de las entidades federativas. Lo que indica que **no debemos esperar a que se**

comprende vehículos de esta naturaleza para implementar beneficios, sino que, al contrario, se deben aplicar incentivos para que aumente la venta y compra de los mismos, pues Zacatecas está incumpliendo compromisos internacionales y con el gobierno federal, pero sobre todo con el calentamiento global que tan nos afecta.

VENTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN MÉXICO.

Para plantear una propuesta concreta derivado de las obligaciones internacionales y federales, es importante conocer cómo estamos en la actualidad en cuanto a la compra de vehículos de esta naturaleza en nuestro país. Según el Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en México la transición a vehículos eléctricos ha sido de la siguiente manera:

Año	Eléctricos	Híbridos	Híbridos conectables	Total
2016	254	7,490	521	8,265
2017	237	9,349	968	10,554
2018	201	16,022	1,584	17,807
2019	305	23,938	1,365	25,608
2020	449	21,970	1,986	24,405
2021	1,140	42,447	3,492	47,079
2022	4,370	36,845	4,034	45,249
2023 (datos hasta mayo)	3,150	13,127	1,506	17,783
Total	10106	171,188	15456	196,750



Lamentablemente, **Zacatecas ha resaltado por sus nulas políticas públicas dirigidas a impulsar el uso de energía y transporte eléctrico**, por lo que aporta poco en la disminución de gases de calor y en el cuidado del medio ambiente, pues de la cifra total anterior, representa tan solo el 0.33% en la colaboración para la mitigación del calentamiento global a nivel nacional a causa de gases por el uso de transporte.

Como ejemplo, a junio de 2023 según el INEGI, en esta entidad federativa se vendieron tan solo 11 unidades vehiculares eléctricas y 81 híbridas, siendo un avance respecto del año anterior, pues durante el mismo periodo se vendieron 3 de tipo eléctricas y 57 híbridas. Sin embargo, respecto de los demás estados, en términos reales, con esas ventas Zacatecas aporta poco en la disminución de gases de efecto invernadero a causa del transporte, ya que no se cuenta con acciones que incentiven una mayor compra y que concienticen respecto del cuidado del medio ambiente a través de los vehículos ecológicos.

Cabe destacar que un tema importante a considerar, es la forma en la que funcionan este tipo de vehículos. Los **automóviles eléctricos** generalmente utilizan **baterías de ion-litio** que se recarga conectándolos a través de un enchufe; los **vehículos híbridos poseen al menos dos motores**, uno de combustión y otro eléctrico, además cuentan con una batería que puede ser recargada por el motor de combustión. Asimismo, existe una variación a éste: los **vehículos híbridos escuchables**, cuya **batería es recargable** a través de una toma de corriente.

Para la carga de los anteriores, en todo el país existen puntos públicos de recarga llamadas “**electrolineras**”; según la Comisión Federal de Electricidad (CFE), éstas son tomas de electricidad que también pueden ser instaladas en hogares, espacios públicos o negocios, y es un **trámite totalmente gratuito**, por lo que, no representa un gasto adicional. Según el mapa de la CFE, actualmente hay **340 puntos de recarga** en todo México, 3 de ellos ubicados en Zacatecas, capital.

INCENTIVOS IMPLEMENTADOS A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL.

Es imprescindible hacer un ejercicio comparativo, para conocer las buenas prácticas utilizadas a nivel federal y local, así como los incentivos fiscales federales y las acciones que las entidades federativas han emprendido para coadyuvar con los compromisos de nuestro país.

Para ello, veamos enseguida los incentivos federales:

1. **Exención del Impuesto sobre automóviles nuevos** a vehículos eléctricos e híbridos (Artículo 8, Fracción IV, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
2. **Deducibilidad del ISR** de la inversión en autos verdes, más amplia que lo permitido para vehículos convencionales (Artículo 36, Fracción II, Ley del Impuesto Sobre la Renta).
3. **Deducción del 100%** y en un solo ejercicio de la **inversión en equipo** para la generación de energía proveniente de fuentes renovables (Artículo 34, Fracción XIII, Ley del Impuesto Sobre la Renta).
4. **Estímulo para la inversión en estaciones de carga** de vehículos eléctricos (Artículo 204, Ley del Impuesto Sobre la Renta).
5. **Deducción de hasta 25% de las inversiones en bicicletas** convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables (Artículo 34, Fracción XIV, Ley de Impuesto Sobre la Renta).
6. **Deducción de hasta 285 pesos diarios por automóvil por el uso o goce temporal** de autos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno (Artículo 28, Fracción XIII, Ley del Impuesto Sobre la Renta).
7. **Exención temporal de las fracciones arancelarias de vehículos eléctricos** (aplicable del 4 de septiembre 2020 al 30 septiembre 2024, contenida en el Decreto



por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2020, mediante el cual se crean dos fracciones arancelarias para identificar a los vehículos eléctricos nuevos para el transporte de diez o más personas y los vehículos eléctricos ligeros usados).

Ahora bien, algunas entidades federativas han hecho conciencia sobre los problemas ambientales que enfrentamos y las consecuencias que tiene en nuestra sociedad y sus compromisos se han visto impactados de la siguiente manera:

- En **Querétaro** la Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro establece que el **Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos está exento** para quienes cuenten con automóviles y motocicletas eléctricas, y con vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- En **Nuevo León** por acuerdo administrativo se otorga el **50% en el pago de refrendo y derechos vehiculares** respecto de vehículos eléctricos; además se trabaja en la adquisición de **autobuses eléctricos** a través de un esquema de arrendamiento a largo plazo para operar la ruta al Aeropuerto, también en la producción de **camiones eléctricos pesados** para transporte de carga y camiones para floja privada tipo escolar.
- En **Jalisco**, según la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco los vehículos y motocicletas con sistema de propulsión eléctrico para uso particular, de servicio público y los destinados para personas con discapacidad están **exentos del pago de derechos por el primer servicio** de dotación de placas de circulación, incluyendo la tarjeta de circulación, de la baja vehicular. Los de tipo **híbrido pagan el 50%** respecto de esas obligaciones y respecto del refrendo.

- En **Aguascalientes**, los vehículos de referencia se encuentran **exentos de la verificación vehicular**, y se les otorga de manera gratuita la Constancia de Automóvil Híbrido/Eléctrico. Por otro lado, en **Puebla** la Ley de hacienda estipula que los automóviles eléctricos o aquéllos que utilicen otra fuente de energía alternativa no contaminante **no pagan el impuesto por tenencia** o uso vehicular.

Como se puede ver, el interés de los gobiernos locales de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente a través de la disminución de los gases de efecto invernadero causado por el uso del transporte, se ha centrado en incentivar la compra a través de beneficios fiscales.

COMPETENCIA PARA LEGISLAR SOBRE INCENTIVOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Esta actuación, se encuentra perfectamente enmarcada dentro del ámbito de competencia de las entidades federativas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XXIX-G dispone que el Congreso de la Unión cuenta con competencias para expedir LAS leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En tal virtud, se expidió la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual tiene por objeto el desarrollo sustentable para el ejercicio de las atribuciones constitucionales en materia ambiental, cuya atribución le corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, según su artículo 1, fracción VIII. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 10, los estados tienen facultades para la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas

que funcionen como móviles, por lo que pueden expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia

En el mismo sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Cambio Climático con el objeto de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades en materia de elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero. En dicha ley los artículos 8 fracciones III, IX y XV disponen que a las entidades federativas les corresponde incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático; el desarrollo de estrategias integrales para la mitigación de gases de calor para impulsar transporte eficiente y sustentable, público y privado, y diseñar y promover la aplicación de incentivos para el cumplimiento de esta ley.

Es decir que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución en materia ambiental, **el Congreso de la Unión dio a las entidades federativas la atribución de regular las leyes para cumplir con las políticas ambientales de la federación y en particular para diseñar las políticas públicas necesarias para incentivar la disminución de los gases de efectos invernadero a través del transporte.**

Incluso, la competencia en específico para el estado de Zacatecas para regular los impuestos en materia ambiental, ya fue estudiada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 888/2018. En este asunto, la Corte determinó que la Legislatura del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus competencias tributarias concurrentes con la Federación, puede emitir instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de sus objetivos de política ambiental y de carácter fiscal como impuestos sobre la emisión o el depósito o el almacenamiento de determinadas sustancias que incidan sobre la atmósfera, suelo, subsuelo o aguas nacionales; pero también estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de la conservación ecológica.

Lo que corrobora con la tesis correspondiente a la Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro X, julio de 2012, tomo 1, página 346, de rubro: “PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TIENEN FACULTADES CONCURRENTES EN ESTA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL QUE EXPIDA EL ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL”.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior lo dispuesto en el criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional en el país, correspondiente a la Séptima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Primera Parte, página 149, de rubro: “IMPUESTOS. SISTEMA CONSTITUCIONAL REFERIDO A LA MATERIA FISCAL. COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA DECRETARLOS”.

ACCIONES IMPLEMENTADAS EN ZACATECAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

En Zacatecas, los esfuerzos para el cuidado del medio ambiente se han dirigido a impulsar reformas legales. Para el ejercicio fiscal 2017 entraron en vigor diversos impuestos conocidos como “**impuestos ecológicos**”, en virtud a la reforma promovida por el Gobernador Alejandro Tello a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas. Este impuesto considera cuatro vertientes: a) impuesto por remediación ambiental; b) impuesto de la emisión de gases a la atmósfera; c) impuesto de la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, e d) impuesto al depósito o almacenamiento de residuos.

El objeto de estos impuestos, es gravar las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo; considerándose dentro de éstas la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoruro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre.

Un importante avance para Zacatecas, pues ha impactado en la economía del estado a través de la recaudación; tan solo para éste año, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, estableció un ingreso de \$350,000,000 por dicho concepto.

También, el 29 de mayo de este año esta Legislatura aprobó una reforma a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, en la que se incluyeron conceptos como: energías limpias, energías fósiles, energías renovables, emisiones cero y escenario futuro.

Se dispuso como facultad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, el diseño de programas para la disminución de emisiones contaminantes de combustible fósil para avanzar hacia la transición energética de la entidad, a través de incentivos económicos, entre otros, con la finalidad de que al año 2050 se logre en Zacatecas la neutralidad en emisiones de carbono y gases de efecto invernadero (artículos 7 y 120 y octavo transitorio), lo que fortalece la ya establecida facultad del Ejecutivo para dictar estrategias, programas y proyectos para impulsar el transporte eficiente, limpio y sustentable.

No obstante lo anterior, no contamos con políticas públicas orientadas a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero y menos de los generados a causa del sector transporte; tampoco se han promovido beneficios o incentivos para impulsar la transición

a la movilidad eléctrica, lo cual es necesario para evitar que nuestro planeta se siga dañando.

PROPUESTA

Por esa razón, la presente propuesta tiene como objetivo social promover la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero derivado del sector transporte pues como ya lo demostramos, es el que está causando que el calentamiento global avance hacia temperaturas no deseadas; siendo México una de las 10 primeras naciones que más aportaciones de gases de calor genera a causa del transporte.

Lo anterior, a través del diseño de incentivos económicos para las y los compradores de automóviles eléctricos e híbridos, los cuales denominamos “automóviles ecológicos”. Es decir, la finalidad de la presente iniciativa es propiciar la compra de automóviles eléctricos e híbridos, pues su uso, como se describió en apartados anteriores, disminuye la contaminación ambiental.

Es importante resaltar que la iniciativa que se presenta, no es de ningún modo un detrimento a los ingresos del estado, pues como se expuso en párrafos previos, actualmente es poco el aporte económico que Zacatecas recibe en virtud del cobro de los impuestos, servicios y derechos por la tenencia y uso de automóviles de naturaleza eléctrica e híbrida.

Por el contrario, es mayor el beneficio que se promueve con el otorgamiento de incentivos para aumentar la compra de automóviles eléctricos e híbridos, pues el impacto de esto radica en la protección del medio ambiente y de nuestro planeta, para tener una mejor calidad de vida a corto, mediano y largo plazo.

En ese tenor, la propuesta considera reformas y adiciones a las siguientes leyes:

- 1) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, y
- 2) Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Respecto de la primera Ley, se reforma el artículo 54 con el objeto de exentar del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a las personas propietarias de automóviles eléctricos e híbridos.

También, se propone reformar el artículo 55, fracción VIII, con la intención de delimitar que los automóviles ecológicos, para efectos de la Ley referida, son aquéllos de motor eléctrico e híbrido; además, de establecer cuáles serán los automóviles eléctricos y cuáles híbridos.

La propuesta adiciona el inciso d) y el párrafo tercero a la fracción I del artículo 98, fracción I, con el objeto de establecer el derecho de quienes cuenten con automóviles eléctricos e híbridos a recibir una placa con elementos de identificación de un automóvil eléctrico, quedando exentos del pago de ese servicio.

Es decir, a las y los tenedores de un automóvil eléctrico e híbrido, al acudir a solicitar el servicio de placas, se les otorgará de manera gratuita una placa que cuenten con un distintivo o elemento de identificación que haga referencia a un automóvil ecológico.



Asimismo, se propone adicionar el párrafo tercero del artículo 99 con el propósito de exentar el pago de derechos de control vehicular para expedición de tarjeta de circulación, a las y los propietarios y tenedores de automóviles eléctricos e híbridos.

Por otro lado, la iniciativa contempla reformas y adiciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, con el fin de que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, formule la política pública que promueva el uso de automóviles híbridos y eléctricos.

Además, se adiciona la fracción VI del artículo 32, para establecer como uno de los objetivos de los estímulos fiscales que promueve la ley mencionada, el impulso al uso de energías limpias y la disminución de emisiones de gases contaminantes, así como también la promoción del uso de automóviles eléctricos e híbridos.

Se propone también, adicionar la fracción VIII del artículo 34, con la intención de incorporar como actividad prioritaria para el otorgamiento de estímulos fiscales, la promoción del uso de automóviles eléctricos e híbridos para disminuir la emisión de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, la iniciativa incorpora la fracción VII del artículo 45, con la finalidad de que la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Educación, promuevan el uso de energías limpias y disminuir la emisión de gases contaminantes, incluido el uso de vehículos eléctricos e híbridos.

La iniciativa también considera la adición de la fracción IX al artículo 50 de la Ley en cuestión, para que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentiven el uso de

energías limpias y disminuir la emisión de gases contaminantes, incluido el uso de vehículos eléctricos e híbridos.

Finalmente, se propone modificar la fracción X del artículo 139 con la intención de que tanto el gobierno estatal como los ayuntamientos, prevengan y controlen la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático, mediante atribuciones de reglamentación para la promoción de automóviles eléctricos e híbridos.

En lo que respecta a la régimen fiscal de esta propuesta, se contempla que las reformas relativas a la Ley de Hacienda del Estado entren en vigor hasta el año 2024, con el objetivo de que sean aplicables en el próximo ejercicio fiscal y sean acordes con la proyección de ingresos correspondiente, respetando así el equilibrio presupuestal y el balance presupuestario sostenible.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 54; se reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 55; se adiciona el inciso d) y un párrafo tercero a la fracción I del artículo 98; se adiciona un párrafo tercero al artículo 99; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 54

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior, **con excepción de los automóviles eléctricos e híbridos.**

...

ARTÍCULO 55

...

Para efectos de este Capítulo se **entenderán** como **automóviles eléctricos aquellos que cuenten con motores alimentados por baterías recargables de energía eléctrica;** y como híbrido, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna. **Los automóviles eléctricos e híbridos serán considerados como ecológicos.**

ARTÍCULO 98

...

I. Expedición de placas:

a) a la c) ...

d) **Los automóviles eléctricos e híbridos registrados, recibirán una placa que los identifique como automóviles ecológicos.**

...



Quedan exentos del pago de este servicio, los automóviles eléctricos e híbridos.

II. a la V. ...

...

ARTÍCULO 99

...

...

Quedan exentos del pago de este servicio, los automóviles eléctricos e híbridos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIIIIV, y se adiciona la fracción XXXV al **artículo 6**; se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI del **artículo 32**; se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al **artículo 34**; se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al **artículo 45**; se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX al **artículo 50**; se reforma la fracción X del **artículo 139**; todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6

Corresponde a la Secretaría:

I. a la XXXII. ...



XXXIII. Registrar los centros de verificación de automotores en circulación, así como los informes detallados que generen;

XXXIV. Formular la política que promueva el uso de automóviles híbridos y eléctricos; y

XXXV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

Artículo 32

Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, tendrán como objetivo:

I. a la III.

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental;

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se garantice el equilibrio ecológico y el bienestar de la población, y

VI. Promover el uso de energías limpias y disminuir la emisión de gases contaminantes, incluido el uso de automóviles eléctricos e híbridos.

Artículo 34

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, las actividades relacionadas con:

I. a la VI. ...

VII. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental;

VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el diseño y aplicación de procedimientos y tecnologías basadas en la ecoeficiencia, y

IX. La promoción del uso de automóviles eléctricos e híbridos con el objetivo de disminuir la emisión de gases contaminantes.

Artículo 45

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación promoverá:

I. a la IV. ...

V. Procurarán la permanente instrucción y actualización del magisterio en materia de ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable;

VI. Concientizar a la ciudadanía sobre los riesgos y las consecuencias del cambio climático, así como sobre las medidas individuales y colectivas que deben tomarse para participar en la disminución de sus efectos, y



VII. El uso de energías limpias y disminuir la emisión de gases contaminantes, incluido el uso de automóviles eléctricos e híbridos.

Artículo 50

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos incentivarán:

I. a la VI. ...

VII. La ejecución de programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación;

VIII. La promoción y la realización de acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático, así mismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, y

IX. El uso de energías limpias y disminuir la emisión de gases contaminantes, incluido el uso de automóviles eléctricos e híbridos.

Artículo 139

Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático, los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con la presente Ley, tendrán las siguientes facultades:

I. a la IX. ...

X. Exigirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, exigirá, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación, a aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas **y los reglamentos y se promoverá e uso de automóviles eléctricos e híbridos;**

XI. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo transitorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 29 de noviembre de 2023.

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. JEHÚ EDUÍ
SALAS DÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. HERMINIO
BRIONES OLIVA**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ**

**DIP. ERNESTO
GONZÁLEZ ROMO**



4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**C. DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben diputados José Luis Figueroa Rangel, Maribel Galván Jiménez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Armando Juárez González y Ernesto González Romo integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo individuo tiene derecho a gozar de un ambiente libre de violencia en el que se fomenta el bienestar y la paz. Esto corresponde a una de las principales responsabilidades de los gobiernos y a su vez, se traduce en una corresponsabilidad en la que la ciudadanía debe participar con el objeto de fomentar una comunidad libre y ordenada.

En la actualidad los niveles de inseguridad y violencia afectan a todos los sectores y Zacatecas no es la excepción, por infortunio son el resultado de un alto grado de descomposición social que atenta, principalmente, contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Organización de las Naciones Unidas define a la cultura de la paz como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la

vida, al desarrollo y al fomento de la igualdad de derechos, y oportunidades entre hombres y mujeres.

En el ámbito Internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 72/L.26, determinó que el 16 de mayo de cada año se conmemore el “Día Internacional de la convivencia en paz”, con la finalidad de difundir y promover la importancia de generar sociedades pacíficas, que los conflictos que resultan de las relaciones humanas se resuelvan de manera no violenta, con base en los valores tradicionales de la paz: justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana.

Por lo anterior, los gobiernos que conforman dicha Organización internacional, tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, para lo cual, tienen que transformar su marco jurídico, crear instituciones y desarrollar políticas públicas hacia programas que la promuevan.

Resulta preponderante mencionar que se logra promoviendo una cultura de la paz y deriva en que si se promueve de manera correcta, reduce al mínimo la violencia o la erradica; aumenta los niveles de justicia y de respeto a los derechos humanos; fortalece la cohesión social, la erradicación de la violencia y la formación del capital social que sustentan la democracia, la seguridad y el desarrollo que te permiten avanzar hacia la paz.³

La paz es un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera.

Hoy en día resulta importante promover la cultura de la paz y más tratándose de generar conciencia en niñas, niños y adolescentes, puesto que representa un mecanismo efectivo y concreto en la búsqueda de una sociedad más justa, igualitaria y democrática.

No perdamos de vista que la promoción de la cultura de la paz es un derecho previsto en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en el párrafo IV del artículo 3º, el cual establece:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la

³ <https://nuevaescuelamexicana.sep.gob.mx/detalle-ficha/8241/>

Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

Lo que significa que siendo la educación una materia concurrente en la que deben participar la Federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, es decir, todos los órdenes de gobierno, es tarea del Estado mexicano llevar a cabo estas acciones con la finalidad de revertir este anómalo contexto social.

En varios foros políticos y jurídicos se ha mencionado reiteradamente que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la gente y el primer contacto que tiene el ciudadano y la ciudadana con sus autoridades. Es además, por su naturaleza jurídica, la órbita de gobierno, por decirlo de alguna manera, más flexible en cuanto al nivel de innovación en la implementación de políticas públicas.

Esa maleabilidad derivada de su naturaleza misma, así como el contacto inmediato con la población, debemos aprovecharlo, ya que de esa manera, las políticas públicas en la materia que nos ocupa, podrán permear más fácilmente en cada ciudad, población, comunidad, barrio o célula social, generando un bondadoso efecto multiplicador.

Esta idea compagina con lo afirmado por el Maestro Moisés Ochoa Campos, como se advierte a continuación:

*“El Municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como **mediata agrupación natural y como inmediata unidad socio-política...**siendo por excelencia la forma de agrupación local...”.*

En ese orden de cosas, la presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley Orgánica del Municipio del Estado, a efecto de conferirle facultades a los Ayuntamientos, para que, desde su ámbito de competencia, implementen políticas públicas en materia de cultura de paz, aprovechando, como lo indicamos, la cercanía y contacto directo con la comunidad, siendo que lo anterior, a la par de las políticas en materia de prevención social del delito, coadyuvará a reducir los niveles de inseguridad y a crear un clima de paz y bienestar en todo el estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso k), recorriéndose el siguiente en su orden a la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) al h)

i) Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;

j) Instrumentar políticas públicas que fomenten la cultura de paz en el Municipio;
y

k) Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de las autoridades municipales.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta reforma, los ayuntamientos podrán emitir o reformar los reglamentos, acuerdos y demás normas jurídicas en materia de cultura de paz.

Zacatecas, Zac, a la fecha de su presentación.

SUSCRIBEN

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.
JIMÉNEZ.**

DIP. MARIBEL GALVÁN

**DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA. DIP. ARMANDO JUAREZ
GONZALEZ.**

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO.



4. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIP. GEORGINA FERNANDA MIRANDA HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada IMELDA MAURICIO ESPARZA, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Socialmente e históricamente los hombres han sido más beneficiados en las relaciones de poder entre los géneros, por ello, es de gran importancia la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, que nace en la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, en Beijing, China, en septiembre del año de 1995, siendo ésta una de las conferencias más importantes de la mujer celebradas, ya que consolidaron progresos en materia jurídica, destinados a garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.



La Plataforma de Acción de Beijing, es considerada el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer y asume 12 compromisos en esferas de especial preocupación.

- La niña;
- La mujer en el ejercicio de poder y la adopción de decisiones;
- La violencia contra la mujer;
- La mujer y la economía;
- Los derechos humanos de la mujer;
- La mujer y la pobreza;
- Educación y capacitación de la mujer;
- La mujer y el medio ambiente;
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
- La mujer y la salud;
- La mujer y los conflictos armados, y
- La mujer y los medios de difusión.⁴

De dicha plataforma se desprende el reconocimiento de diversos derechos y surge la necesidad de crear legislaciones, políticas, presupuestos, programas y organismos públicos con un **enfoque de perspectiva de género**.

La perspectiva de género en el ejercicio de las políticas públicas contribuye a la creación de condiciones que eliminen la discriminación y la violencia basadas en razón de género, mismas que, se traducen desventajas sociales, políticas, económicas, históricas y culturales para las mujeres, tales como:

- La brecha salarial;
- Acoso y hostigamiento sexual;
- Violencia familiar;
- Discriminación;
- Menor número de mujeres en puestos de decisión, y
- Femicidios.

⁴ ONU Mujeres, “*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*”, United Nations 1995, en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

Por su parte, en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la Igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las niñas y mujeres”. Esto ha sido parte de los avances durante las últimas décadas, y las leyes se están reformando para establecer el principio de igualdad de género.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera la igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene, por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

La igualdad es algo inherente e inseparable de la persona y de su dignidad, por tanto, es intolerante las distinciones y exclusiones que generan privilegios para unos y desventajas para otros.

En México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4º establece que: “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”. Para hacer realidad este mandato Constitucional se requiere contar con un marco normativo del que emanen lineamientos, programas y acciones, que generen las mismas oportunidades para acceder a la vida económica, política y social.

Asimismo, es un principio que obliga a reconocer las prerrogativas a todos los seres humanos, partiendo de sus diferencias para que se generen condiciones y relaciones sociales otorgando los mismos beneficios.

No obstante, persisten las diferencias entre los seres humanos, grupos, etnias, lo que se traduce en tratos desiguales a veces permitidos por la ley, en consecuencia la legislación mexicana está pasando por un proceso de análisis, para modificar diversos ordenamientos, con el objeto de incorporar la perspectiva de género en su aplicación y evitar este tipo de situaciones.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, establece en su artículo 5, fracción IX:

***Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.*



Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁵

Entonces la perspectiva de género nos permite analizar y comprender las características que definen tanto a las mujeres como a los hombres de manera específica, asimismo, sus similitudes y diferencias, con el objeto de tener una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, la búsqueda de igualdad de condiciones y oportunidades, por lo que este enfoque se convierte indispensable para transformar las leyes y nuestra cultura.

La importancia de su aplicación radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación, exclusión y violencia hacia las mujeres y las vías para eliminarla. Además, es necesario entender que mejora la vida de las personas y es parte de construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Esto representa un gran desafío ya que implica mayores esfuerzos que van desde las adecuaciones a los marcos normativos, cambiando la forma en las que se habían encaminado las políticas públicas, promoviendo un cambio cultural para acabar con la discriminación en todos sus ámbitos, el reconocimiento y protección de los derechos, entre los que destacan la igualdad como base fundamental para una vida sin discriminación y una vida libre de violencia.

Transversalizar este enfoque invoca una visión humanista y de transformación del quehacer institucional para la atención y solución de las diferentes situaciones según su naturaleza.

Los preceptos que emanan de la **Ley de Atención Víctimas** en cuanto a considerar la perspectiva de género y del enfoque de interculturalidad en el quehacer institucional permite que la atención de personas en situación de víctimas sea diferencial, considerando los elementos que esta herramienta nos brinda y que permite ayudar a las víctimas a enfrentar, comprender y superar su proceso de victimización, especialmente cuando hubo o

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IX. Diario Oficial de la Federación, en línea:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

hay violencia de género o para las hijas e hijos que quedan en situación de orfandad por feminicidio u homicidio. Esto, también implica dotar de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para tal fin.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa se enfoca en incorporar la perspectiva de género que representa la necesidad de actualizar la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas**, desde ésta perspectiva ya que se encuentra en Leyes específicas, pero que, dado el transcurso del tiempo requieren una redefinición ante los avances en distintos ámbitos como la creación de organismos públicos promotores de la igualdad de género, nuevos hallazgos teóricos o nuevos enfoques y demandas que promueven los diversos movimientos feministas y se plasman en diversos instrumentos internacionales.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SE PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 en sus fracciones IV, V, VI y se adiciona una fracción VII; se reforma el artículo 3; se adiciona al artículo 5 la definición de perspectiva de género; se adiciona una fracción IX BIS y XIX del artículo 6; se reforma el artículo 9; se reforma el artículo 11; se reforma la fracción II del artículo 13; se reforman los incisos de las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 14; la fracción III, X, XXXI del artículo 20; se adiciona un segundo párrafo y el actual se recorre a tercer párrafo del artículo 22; se reforma la fracción II del artículo 60; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 86; las fracciones II, III, y IV del artículo 94 y la fracción V y VI del artículo 95.

Artículo 2

El objeto de esta Ley es:

I al III...



IV. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas **con perspectiva de género** para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas;

V...;

VI...,e

VII. **Implementar la perspectiva de género en los procesos de asesoría y acompañamiento a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.**

Artículo 3

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos **y perspectiva de género** reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Artículo 5

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Perspectiva de género.- Las autoridades deben garantizar los derechos de las víctimas implementando métodos y técnicas en todo el proceso basadas en una visión científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones sociales y culturales entre hombres y mujeres, a partir de las diferencias biológicas.

Artículo 6

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asesor Jurídico: **Persona** Asesora Jurídica de Atención a Víctimas;

II a IX...



IX BIS. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Violencia de género: Cualquier acción o conducta basada en razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico.

Artículo 9

Las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, gozarán de los derechos de ayuda, asistencia, atención, de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, **con perspectiva de género** en los términos que establece el Título Segundo de la Ley General de Víctimas.

Artículo 11

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas **con perspectiva de género** que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos Estatal y Municipal.

...

Artículo 13

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:



I...

II. Formular propuestas **con perspectiva de género** para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;

...

Artículo 14

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:

- I. Poder Ejecutivo:
 - a) **Gobernador o Gobernadora** del Estado, quien lo presidirá;
 - b) **La persona titular de la** Secretaría General de Gobierno;
 - c) **La persona titular de la** Secretaría de Seguridad Pública;
 - d) **La persona titular de la** Secretaría de Educación;
 - e) **La persona titular de la** Secretaría de Finanzas, y
 - f) **La persona titular de** los Servicios de Salud.

- II. Poder Legislativo:
 - a) **La persona titular de la Presidencia de la** Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Legislatura del Estado;

- III. Poder Judicial:
 - a) **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- IV. Organismos Públicos:
 - a) **La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, y**
 - b) **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



V. **La persona** titular de la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas.

Artículo 20

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

I...

II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas **con perspectiva de género**, con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;

IV. al IX...

X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, **con perspectiva de género** de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XI al XXX...

XXXI. Realizar diagnósticos estatales **con perspectiva de género** que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

Artículo 22

En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivos y legislativos de las entidades federativas, el Congreso de la Unión, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de

ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas.

El análisis de la problemática, así como la elaboración y propuesta de programas deberán realizarse bajo la metodología de perspectiva de género, para garantizar que se incorporen los elementos necesarios en la atención a las víctimas.

...

Artículo 60

El Fondo se conformará con:

I...

II. El monto que se le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal será mayor de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos del Estado.

III al IX...

Artículo 86

Los integrantes del Sistema que tengan contacto con la víctima en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia, deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta Ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos, **de perspectiva de género y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Dichas entidades deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento y **monitoreo** que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.



Artículo 94

La Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones:

I...

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral **con perspectiva de género;**

III. Seleccionar y capacitar a **las y los** servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica, **el programa deberá incluir el conocimiento del derecho victimal, con enfoque de derechos humano y perspectiva de género;**

IV. Designar por cada Distrito Judicial cuando menos a un Asesor Jurídico y al personal de auxilio necesario, **en coordinación con las instancias que forman el Sistema de acciones de mitigación para cumplir con el presente precepto legal para garantizar los derechos de las víctimas en todo el estado;**

V al VI...

Artículo 95

La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica.

...

...

I. al III...

IV...;

V...,y

VI. Mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia en condiciones de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ZACATECAS, ZAC., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 114, AMBOS DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de diciembre de cada año, se conmemora el Día Mundial del Sida, esta acción, tiene como objetivo que se visibilice y se generen las políticas públicas de apoyo a las personas que son portadoras del virus del VIH y de igual manera para recordar a las que han fallecido por enfermedades relacionadas con este padecimiento.

En todo el mundo, existe un gran numero de personas que viven con el virus VIH o que corren el riesgo de contraerlo, es por eso que se colocan en la primera línea de la lucha para encontrar los mejores tratamientos y generar buenas condiciones de vida a quienes ya padecen VIH.



Sin embargo, existen comunidades con altos índices de marginación que se ven cada vez más privadas de acceso a políticas públicas de salud que les impiden acceder a tratamientos tanto preventivos, de control y en casos más severos los paliativos.

La ONU-SIDA su informe del Día Mundial del Sida 2023, afirma que el mundo puede acabar con el sida como amenaza para la salud pública para 2030, pero solo si se incluye plenamente a las comunidades y se les proporciona financiación suficiente para que encabecen el camino que permita aglutinar a el mayor número de personas que tienen este padecimiento.

También, resulta esencial que la sociedad en su conjunto tome conciencia de cómo el VIH afecta la vida de las personas que la padecen y a sus familias, para que de este modo podamos poner fin al estigma y la discriminación, consiguiendo así mejorar la calidad de vida de las personas que viven con el VIH.

Ahora bien, en este contexto, debemos ser conscientes que, derivado de concepciones erróneas sobre la enfermedad en nuestro País, las personas que viven con VIH o sida enfrentan formas de discriminación, desde las más sutiles, como las que se expresan a través del lenguaje o chistes ofensivos y discriminatorios, hasta las más crudas y evidentes, como la exclusión o restricción de derechos por vivir con VIH o sida.

A estas formas de discriminación debemos añadir otros atropellos, como la negación de servicios de salud o la negativa de acceso a medicamentos necesarios para el cuidado de su salud.

No podemos dejar de lado, lo que señalan nuestra Constitución Federal en relación con los derechos a la igualdad y a la no discriminación como derechos humanos que deben ser garantizados por las diversas instancias gubernamentales, tal garantía la encontramos en el párrafo quinto del artículo 1 el cual establece que: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier*

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, derivado de este mandato constitucional se desprende una serie de derechos a los que debe acceder sin menoscabo alguno las personas que viven con VIH o sida, mismos que consisten en: Vivir con VIH o con sida no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo; Nadie está obligado a someterse a la prueba de detección del VIH, ni a declarar que vive con VIH o con sida, ya que esta prueba de anticuerpos es voluntaria, por lo cual no debe ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios que proporcione el Estado.

No pasa desapercibido, los criterios prudenciales que ha sostenido la Suprema Corte Justicia de la Nación, en el sentido de establecer que las relaciones conyugales tienen la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, por lo que no existe justificación alguna para distinguir entre las personas que padecen VIH y las que no.

Atendiendo a este criterio fue que, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó injustificado negar el matrimonio a una persona con otra que padece una enfermedad contagiosa como **VIH-Sida**, resolviendo en un juicio de amparo que, la mejor forma de proteger la salud de quien desea unirse en matrimonio o concubinato no es la de prohibir de manera absoluta el acceso a dicha **institución jurídica** frente a la existencia de una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, sino la de suministrar información oportuna, completa, comprensible y fidedigna que resulte imprescindible para la toma de una decisión informada entre los contrayentes.

Es por ello que, la autoridad jurisdiccional precisó que los quejosos del amparo no debían ser expuestos a un mensaje discriminatorio en el presente ni en el futuro, subrayando el hecho de que el impedimento para contraer matrimonio entre personas portadoras del VIH o entre una persona sana y otra portadora, viola el principio de igualdad y no discriminación; atentando contra su libertad individual y el derecho a casarse, derechos que son protegidos por normas constitucionales e internacionales.

Por lo tanto, dicha prohibición es discriminatoria porque las relaciones que entablan las personas que padecen una enfermedad, como es el VIH, pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos de la institución matrimonial y más ampliamente a los de formar una familia si así lo desean.

Es por todos estos razonamientos que, considero imperativo crear y fomentar la modificación de la norma familiar en nuestro Estado, para poder generar las condiciones de igualdad y no discriminación de las personas que padecen una enfermedad, como es el VIH y que desean contraer matrimonio, por lo cual se propone la eliminación de la causal de impedimento matrimonial consistente en padecer una enfermedad como es el VIH, ya que, como bien lo han definido los órganos jurisdiccionales federales, que de seguir aplicando este precepto jurídico estaríamos violentando y revictimizando a las personas que padecen esta patología.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 106 y 114, ambos del Código Familiar del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 106

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a los cursos de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que lleven a cabo las



Oficialías del Registro Civil correspondientes y **presentar certificado médico sobre el estado de salud de los contrayentes expedido por una institución pública, especificando el estado de salud de las personas que pretenden contraer matrimonio**

...

...

...

...

ARTÍCULO 114

Impedimento es todo hecho que legalmente prohíbe la celebración del matrimonio.

Son impedimentos para contraer matrimonio:

I a la VII. ... igual

VIII. La enfermedad mental;

IX a X ... igual

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local**



5. Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fueron, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el 26 de septiembre de 2023, la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1287, de la misma fecha de lectura, la iniciativa



de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del siglo pasado, no existían normas que protegieran a los niños, como aquellos que trabajaban en condiciones inseguras o insalubres, tampoco para los que sufrieron los efectos de la primera gran guerra, el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund⁶; la declaración tuvo la finalidad de que sus derechos fueran reconocidos universalmente y al mismo tiempo una afirmación de los deberes de los hombres y mujeres de todas las naciones hacia los niños y niñas; no fue un instrumento diplomático, tampoco comprometió a los gobiernos ni a los estados; fue un acto de fe, referente en la historia de la lucha por los derechos de la infancia.

Otro antecedente fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos que proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad⁷.

La Declaración fue proclamada en París Francia el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Bajo la consideración de que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes

⁶https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

⁷ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

como después del nacimiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño⁸ a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Misma que fue suscrita por nuestro país y entre otras cosas establece que: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”, también señala que: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.

Dicho instrumento internacional, compromete a los países firmantes para que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Posteriormente fue aprobada como Tratado Internacional de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños el 20 de noviembre de 1989⁹, fue la primera ley internacional de los derechos de las niñas y niños con carácter obligatorio para los países firmantes y reconoce como niños a los seres humanos menores de 18 años, establece entre otras disposiciones:

“Artículo 3° En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Artículo 19° Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas

⁸https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%20C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

⁹ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...

Artículo 35° Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

La Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley Local en la materia, les reconocen como titulares de derechos y velan por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, obligan al estado a defender sus derechos, garantizar su pleno ejercicio y hacer prevalecer el interés superior de la niñez en toda decisión pública, para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Se tienen registrados importantes logros legislativos e institucionales, que han beneficiado a este sector poblacional, pero en la realidad actual de nuestro entorno económico, político, social y cultural, constituyen un grupo en situación de alta vulnerabilidad.

El desarrollo y el progreso son desiguales en nuestro país, algunas entidades federativas se encuentran más retrasadas que otras en cuanto a la obligación de proteger los derechos de la infancia y de la adolescencia; en varias estados y municipios sus derechos son vulnerados frecuentemente y se encuentran en peligro de retroceso debido a las amenazas a las que a diario se enfrentan y que cada día se profundizan como: la pobreza, la inseguridad, el crimen organizado y los efectos producidos por el COVID 19.

Una problemática persistente, especialmente en las niñas y las adolescentes, son el matrimonio infantil y la cohabitación forzada de menores, situaciones que afectan el ejercicio pleno de sus derechos como la educación, la salud,

a vivir en familia, a no ser discriminada, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas UNICEF, define como matrimonio infantil a todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño¹⁰.

La UNICEF reconoce que dicha práctica se ha reducido en todo el mundo, de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, pero sigue siendo una práctica generalizada. La pandemia de COVID-19, incrementó hasta un 10% el riesgo de que una niña pueda contraer matrimonio.

Explica que el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Es importante reconocer los avances que se han tenido en México y en Zacatecas, para terminar con la práctica de los matrimonios infantiles, lamentablemente el avance legislativo, no ha tenido la repercusión deseada de terminar con esta práctica que daña física y mentalmente a nuestras infancias.

Por ejemplo en nuestra entidad en septiembre del 2016 se reformaron el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, para establecer los supuestos y condiciones en que los menores de edad puedan contraer matrimonio, se asentó claramente que solo podrían contraer matrimonio las personas mayores de 18 años de edad.

¹⁰ <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

Otro ejemplo a nivel nacional, es la última reforma en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019, en la que se modificó el Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ante la restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez, en cuanto a la celebración de los matrimonios infantiles, resolvió una acción de inconstitucionalidad 22/2016 presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Aguascalientes.

Determinó que la norma no viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que implica la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, pues dicha medida contribuye precisamente a garantizar el libre desarrollo.

La corte estableció que dicha limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual impide a los legisladores eliminar o disminuir derechos ya reconocidos. Toda vez que se protege el interés superior de la niñez y su libre desarrollo integral en los términos que señala el artículo 4º constitucional y en los tratados internacionales suscritos por México, sin que afecte gravemente el derecho a contraer matrimonio, pues podrá acceder a éste al alcanzar la mayoría de edad.

La CEO de Save de Children en México, Maripina Menendez afirma que: “en México una de cada cien niñas entre los 12 y 14 años de edad se encuentran casadas o unidas informalmente. Es muy importante poder diferenciar las causas y tipos del matrimonio infantil porque el espectro de lo que significa es amplio y las causas son diversas. Pero cuando se obliga a una niña o niño a unirse con otra persona están ejerciendo violencia y coartando su libertad, y se deben tomar acciones contundentes.

A pesar de los avances, las uniones de hecho o informales siguen sucediendo y lo más preocupante es cuando se trata de uniones forzadas. En los últimos años a través de diversos medios de comunicación y redes sociales se ha reportado casos de ventas o intercambios de niñas o adolescentes de 15 años de edad. Sin duda las reformas

deben ser complementadas con mecanismos y políticas en materia de prevención y atención de la violencia de género, además de acciones que permitan un cambio cultural profundo sobre la unión entre dos personas. Ya no podemos seguir asumiendo que las niñas y mujeres, sobre todo, tienen más valor en la sociedad por estar unidas con una pareja”¹¹

La Estadística de Matrimonios (EMAT) que realiza el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI) se publica anualmente y refleja las principales características del matrimonio y de las y los contrayentes, como: año y mes de matrimonio; entidad y municipio de registro; tipo de régimen matrimonial; entidad, municipio y localidad de residencia habitual; sexo; edad; nacionalidad; nivel de escolaridad; ocupación; condición de actividad económica; posición en el trabajo y situación laboral de las personas que contraen nupcias.

La EMAT revela que en el 2012 se realizaron **54,138** matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad, en 2013 **48, 275**, en 2014 **35,178**, en 2015 **24,338**, en 2016 **11,548**, en 2017 **2,725**, en 2018 **589**, en 2019 **69**, en 2020 **26** y en 2021 **43**.

El número de matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad, fue disminuyendo considerablemente en el periodo 2012-2021 conforme a la restricción de algunas entidades federativas para contraer matrimonio a partir de los 18 años; el resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019, Zacatecas hizo lo propio en septiembre del 2016; a partir de la fecha, la EMAT 2020 muestra que en nuestro estado si se registraron matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad¹².

Existe un vacío legal en la legislación en la materia, mientras se prohíbe el matrimonio infantil, no se hace lo propio con la unión libre; condición que afecta y expone al menor de edad a: pobreza, abandonar escuela, violencia, explotación sexual, embarazos precoces, infecciones de transmisión sexual, muertes y discapacidades derivadas de la maternidad, entre consecuencias.

¹¹ <https://www.savethechildren.mx/save-the-children-celebra-reforma-que-sanciona-las-uniones-forzadas-en-mexico/>

¹² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Matrimonios2021.pdf>

Obligar, coaccionar, inducir, solicitar, gestionar u ofertar a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; para que se unan informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio, debe reconocerse como un delito, pues se atenta contra el interés superior de la niñez y afecta el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales

Si bien es cierto, este fenómeno sigue estando presente en mayor medida en entidades federativas que mantienen muy arraigado sus usos y costumbres, en Zacatecas tenemos registro de población con esas características; nuestra legislación debe garantizar la protección a la niñez y a la infancia de estas prácticas, ya que por circunstancias históricas y económicas, en nuestro Estado se han asentado diversas comunidades del país y otras se encuentran en tránsito; lo que puede propiciar que se cometa dicha conducta.

La presente iniciativa tiene como finalidad sancionar a las personas que obliguen a los menores de dieciocho años a cohabitar por medio de la violencia física o moral, amenazas o de cualquier forma en contra de la voluntad de los menores y que se sancione con severidad, cuando la víctima pertenezca a pueblos y comunidades indígenas y de afromexicanos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, para tipificar el delito de cohabitación forzada.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción I y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En nuestro país, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ha definido, principalmente, por medio de la jurisprudencia, ya que deriva del derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. Constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos signados por nuestro país:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Mediante el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo, por primera vez, el contenido normativo del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el sentido de que el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; de esta manera, este derecho deviene en el reconocimiento del Estado sobre la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas o intervenciones injustificadas.

La doctrina jurisprudencial del máximo tribunal del país, señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna, y define la perspectiva externa, como el derecho que tienen las personas de una amplia libertad de ejercicio que les permite realizar cualquier actividad, con el fin de que se logre el máximo desarrollo de su personalidad; desde su dimensión interna, las personas tienen derecho a una “esfera de privacidad” que protege al individuo de las intromisiones externas que puedan restringir su posibilidad de tomar decisiones¹³.

¹³ **Cuadernos de Jurisprudencia**, núm. 16 Derechos Humanos Libre desarrollo de la personalidad, Giovanni Alexander Salgado Cipriano, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad constituye una libertad *lato sensu* que complementa a otras libertades específicas, como puede ser la libertad de conciencia, la libertad de expresión o la libertad de decidir sobre nuestro propio cuerpo, ya que su función es salvaguardar la esfera personal de todas las personas para propiciar las mejores condiciones de vida; para este amplio reconocimiento, los tribunales de justicia han sido la piedra angular para definir los ámbitos de la autonomía de las personas que, al no encontrarse protegidos de forma expresa por las libertades más tradicionales, su cobertura constitucional se las ha dado la interpretación jurisprudencial de este derecho fundamental.

Algunos supuestos de hecho que cubre este derecho fundamental son, entre otros, el derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad sexual, ámbito fundamental de los individuos que requiere, sin duda, de la protección del Estado.

De acuerdo con lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos pertinente tipificar como delito la conducta de cohabitación forzada, en niñas, niños y adolescentes, ya que México ha suscrito diversos tratados internacionales, con la finalidad de lograr la más amplia protección de los derechos de este grupo etario, los cuales serán reconocidos sin excepción ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea de los propios niñas, niños y adolescentes o de su familia, pues deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, además de no ser objeto de ningún tipo de trata, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término *cohabitar*, en los términos siguientes:

Cohabitar.

1. intr. Habitar juntamente con otra u otras personas.
2. intr. Hacer vida marital.
3. intr. Dicho especialmente de partidos políticos, o miembros de ellos: Coexistir en el poder.

De acuerdo con lo anterior, para efectos del tipo penal que se propone incluir en nuestro Código Penal, la segunda acepción es la adecuada –hacer vida marital–, toda vez que la pretensión de la iniciativa es proteger el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con ello, el tipo penal agrega al término cohabitación el adjetivo *forzada*, es decir, una actividad coercitiva por parte del sujeto activo, respecto de la cual el pasivo no puede, o no tiene, la capacidad para oponerse.

Conforme a lo precisado, en la propuesta materia del presente dictamen se utilizan diversos verbos que hacen explícita las distintas acciones que puede ejercer el sujeto activo para cometer la conducta delictiva: facilitar, obligar, coaccionar, solicitar, gestionar u ofrecer.

Todos ellos implican una actividad tendente a vencer la voluntad del sujeto pasivo –niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para entender o comprender el hecho delictivo– para que cohabite con otra persona.

En tales términos, el verbo *facilitar* implica que el sujeto activo lleve a cabo las acciones que posibiliten, que hagan más fácil, que el sujeto pasivo haga vida marital, en contra de su voluntad, con otras personas.

La iniciativa no tiene por objeto sancionar el hecho de “habitar juntamente con otra u otras personas” –otra acepción del término cohabitar–, situación que se presenta, en algunos casos, por las condiciones de pobreza existente en comunidades determinadas y que propician que las familias habiten un mismo espacio; en ese sentido, el hacinamiento es un fenómeno social que debe ser atendido a partir de otra perspectiva.

Entonces, corresponderá al operador, u operadores, de la norma analizar las conductas concretas y determinar si, en un momento dado, se actualiza el tipo penal, es decir, si se trata de la cohabitación forzada, o bien, de una cohabitación propiciada por las condiciones sociales específicas de un grupo en particular y resolver si se concreta o no alguna de las acciones previstas en el tipo penal –facilitar, obligar, coaccionar, solicitar, gestionar u ofrecer– tendentes a vencer la voluntad del sujeto pasivo.

Con la tipificación del delito de cohabitación forzada, pretendemos fortalecer el marco de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pero, sobre todo, se busca garantizar su normal desarrollo psicosexual, ya que no velar por este derecho se atenta contra el interés superior de la niñez, lo que representa un menoscabo a los derechos fundamentales en detrimento de su formación y de su desarrollo integral, al unir a menores de edad o personas que no comprendan la cohabitación es obstaculizar su voluntad y, por ende, su libertad.

Es preocupante que de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), más de 230 mil niñas y adolescentes entre 12 y 17 años a nivel nacional, se encontraban casadas o unidas en

2020¹⁴, lo cual corresponde casi 4 % de la población femenina de dicho rango de edad.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Después del análisis de esta Comisión de dictamen a las iniciativas estudiadas, se consideró pertinente efectuar algunas modificaciones de forma, con la intención cumplir con el principio de taxatividad en la legislación penal.

La Diputada María del Mar de Ávila propone la modificación de la denominación del Capítulo I, del Título Sexto, actualmente denominado *Delitos contra el desarrollo de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho*; la diputada pretende que se adicione la siguiente porción: *o de personas que no tienen capacidad para resistirlo*.

Esta Comisión de dictamen, con base en la tesis aislada I.9°.P1CS (11^a.) que establece, *Niñas, Niños y Adolescentes, debe abandonarse el término “menores” para referirse a éstos, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación*¹⁵, considera pertinente la modificación propuesta, pues permite una mayor precisión respecto de los tipos penales que integran el referido capítulo.

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Nupcialidad_Nupcialidad_01_2b0aed82-119d-4002-a62e-b26d4bf06bf2&idrt=128&opc=t

¹⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, mayo 2022, Tomo V. Página 4683, Registro digital: 2024705



Por otra parte, se suprimió el párrafo tercero del artículo 181 ter, donde se proponía establecer una agravante para el supuesto de que la víctima perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana, toda vez que esta Comisión estimó inadecuada tal adición, pues todas las niñas, niños y adolescentes merecen la misma consideración y respeto; virtud a ello, todas las autoridades están obligadas a garantizar el goce de sus derechos humanos sin distinción alguna.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo I del Título Sexto; se adiciona el artículo 181 ter, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O LA CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

Artículo 181 Ter. Comete el delito de cohabitación forzada de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, quien facilite, obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u ofrezca a una o varias de estas personas a unirse, informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

SECRETARIO

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO
RAMÍREZ MUÑOZ**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión de ordinaria de Pleno, celebrada el 19 de septiembre de 2023, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1263, de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.



La diputada iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violación sexual es una de la formas de vulneración de derechos más extrema y afecta a toda persona que es atacada, en este sentido, el impacto en la vida de quienes son víctimas puede llegar a resultados fatales como el daño psicológico y emocional, que llevan al suicidio, a la mortalidad materna y por otro lado implican riesgos de salud por el contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

México ocupa el primer lugar en el ámbito mundial en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos al año, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), además una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufre violación antes de cumplir la mayoría de edad según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Este delito tiene una gran cifra negra, en cuanto a la denuncia y la falta información, ya que se tiene el temor para hablar sobre la conducta y, sobre todo, porque la mayor parte de los casos los agresores son familiares del niño o niña con el que existía una relación de confianza, tanto de él, como con la familia.

Por otro lado, los delitos contra la libertad sexual son actos donde la sociedad exhibe la pérdida de valores, la violencia sexual es un problema de salud pública, ya que se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima.

Como se ha constatado con las cifras antes mencionadas, es necesario atacar de manera más eficiente y concientizada, la violación sexual infantil, que es uno de los tipos penales que más afligen a la sociedad Zacatecana.

Es importante respaldar las acciones afirmativas que se han impulsado desde instancias gubernamentales para el adecuado reconocimiento, tutela y ejercicio de los derechos de las niñas y niños, por ello, la normatividad de carácter penal debe de enfrentar con todos los elementos que le brinda el Estado, a todos aquellos infractores que soslayan

no solo la integridad sexual de las menores de edad, si no en general, su integridad física y psicológica.

El Código local prevé como conducta punible la realización de la cópula solo cuando se da con menores de doce años, pues estos se consideran como niños o niñas, lo que convierte a dicha conducta como antijurídica.

No obstante, el Estado Mexicano ha ido ampliando el margen de protección a menores pasando a los 15 años. Un ejemplo de ello es la legislación en materia laboral, en donde se permitía que a partir de los 14 años, los menores pudieran contar con un empleo. Sin embargo, en el año 2015, la Ley Federal del trabajo fue reformada para que la permisión laboral se diera hasta los quince años con el ánimo de proteger los derechos y el sano desarrollo de los menores, considerando que la edad de quince años es más adecuada para las responsabilidades que implica un trabajo, sin impedir su correcto desarrollo.

Con un razonamiento similar y en concordancia con la legislación federal, consideramos adecuado que la legislación penal local también proteja a los menores en el ámbito sexual hasta los 16 años, considerando que de tener cópula con una persona menor a dicha edad, se considere como violación equiparada, pues si bien la edad de 12 años es un referente del término de la niñez y el inicio de la adolescencia, ello no quiere decir que quienes se encuentran en ese rango de edad tengan la madurez física y psicológica para realizar actos sexuales.

Es por ello que esta iniciativa, busca privilegiar el interés superior del menor, considerando las mejores condiciones para su correcto y sano desarrollo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia del delito de violación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los Diputados integrantes de esta Comisión de Justicia estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracción I y 152, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. REFORMA AL DELITO DE VIOLACIÓN. La violación sexual es un acto que vulnera la esfera de derechos de la persona que es víctima, el impacto en la vida puede llegar a resultados fatales como el daño psicológico y emocional, que llevan al suicidio, a la mortalidad materna y por otro lado implican riesgos de salud por el contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.

Las leyes, en muchas ocasiones, para que cumplan su función deben sustentarse en acciones afirmativas impulsadas desde instancias gubernamentales; en el caso de la normatividad penal, el Estado debe hacer uso de todos los elementos que le

permitan enfrentar conductas delictivas que dañan a la sociedad, tal es el caso de los delitos de índole sexual, donde los infractores no solo afectan la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes, sino también su integridad física y psicológica.

Por lo anterior, ésta Comisión de dictamen coincide con la diputada iniciante y considera necesario reformar el delito de violación sexual en adolescentes de quince años.

Es cierto que la protección de las personas menores de doce años ha tenido un carácter especial, toda vez que se considera que tales edades corresponden a la etapa de la niñez y que las edades subsecuentes son parte de la adolescencia, por lo que la punibilidad se ha enfocado a proteger a los niños y niñas en virtud de que por su nivel de madurez les impide tener pleno entendimiento y conocimiento de las implicaciones y consecuencias de los actos sexuales, sobre todo de la cópula.

Con un razonamiento similar, y en concordancia con la legislación federal, consideramos adecuado que la legislación penal local también proteja a los menores en el ámbito sexual a los 15 años, considerando que de tener cópula con una persona de esa edad, se considere como violación equiparada, pues si bien la edad de 12 años es un referente del término de la niñez y el inicio de la adolescencia, ello no quiere decir que quienes se

encuentran en ese rango de edad tengan la madurez física y psicológica para soportar actos sexuales.

Además de esto, nuestra legislación también debe garantizar por conducto de la normatividad sustantiva, la correcta e integral reparación del daño, ya que en la actualidad existen múltiples conflictos en esta materia.

Con relación a la iniciativa que se dictamina, esta comisión de dictamen la consideramos procedente, lo que plantea la Diputada Valdez Espinoza en la propuesta tiene coincidencia relevante con lo expresado con anterioridad, ya que el legislador, cuando llevó a cabo la reforma del texto vigente, el pasado 8 de junio de 2022, publicada en el Decreto No. 798, no incluyó el sector de los quince años de edad y, como podemos observar, es una edad donde las adolescentes y los adolescentes, dado su desarrollo biológico y psicológico y la consecuente inquietud por conocer cosas nuevas, están expuestos a alguna agresión a sus derechos sexuales.

En México, las estadísticas son alarmantes, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana estima que 371,252 mujeres fueron víctimas de violación durante el periodo julio-diciembre 2021, mientras que solo se dieron a conocer 5,872 carpetas de investigación en todo el país por delito de violación;

en este sentido se resalta que en 98.4% de los casos de violación no hubo una denuncia o algún tipo de investigación.

Lo anterior, muestra que es urgente promover una mayor concientización sobre la violencia en todos sus tipos y modalidades, asimismo, realizar acciones legislativas pertinentes.

El marco jurídico de nuestro país ha avanzado de manera considerable, actualmente, reconoce como delito la violación sexual, mismo que se persiguen de oficio, sin embargo, es necesario contar con una legislación más amplia que proteja a las víctimas de violación de manera integral, ya que de acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la violación es un delito grave.

De la misma forma, el 18 de octubre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Código penal Federal, entre ellas, se estableció la imprescriptibilidad de los delitos sexuales, una modificación similar se incluyó en el Código Penal del Estado en junio de 2022.

En los términos expuestos, es necesario reiterar el compromiso de esta Legislatura del Estado con el respeto y protección plenos de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de Zacatecas.



TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Después de que esta comisión de dictamen realizó un estudio a la iniciativa, consideró pertinente efectuar algunas modificaciones, a la propuesta de reforma del artículo 237, la diputada iniciante propone la modificación de la fracción I, por lo que esta Comisión de dictamen considera que la modificación debe efectuarse en la fracción IV del mismo numeral, por tener la calificativa de la obtención del consentimiento por medio del engaño.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo

que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, esta Comisión Legislativa estima pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 71 y 72 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 237, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 237. Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. a III. ...

IV. A quien tenga cópula con persona mayor de **quince** años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientos sesenta y cinco cuotas.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. ERNESTO GONZÁLEZ
ROMO**

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS
DÁVILA**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ XERARDO
RAMÍREZ MUÑOZ**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDEZ**



6.- DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR

